

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/17/2024. INTERPUESTO POR EL C. J. ALEXANDER BALDERAS ARMENDÁRIZ en su carácter de representante propietario del Partido Conciencia Popular ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, **EN CONTRA DEL:** *“Dictamen relativo a la aprobación del proyecto de dictamen de registro de planilla de mayoría y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano pronunciado de fecha 19 de abril del 2024, relativo a la admisión de registro de la planilla de mayoría relativa y candidatos a regidores de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano; a participar en la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Rioverde, S.L.P., ya que no cumplen con cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley Electoral” (sic)* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí S.L.P., a 27 veintisiete de abril del 2024 dos mil veinticuatro.*

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 VIII, XII; 32 fracciones IX y XI; y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. *Ténganse por recibido oficio número CEEPC/SE/012/057/2024, a las 12:27 doce horas con veintisiete minutos del día 27 veintisiete de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, documentación mediante la cual Juan González Hernández, Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral de Rioverde, rinde informe circunstanciado derivado del Recurso de Revisión TESLP/RR/17/2024 en que se actúa, al que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

SEGUNDO. *Se tiene al Comité Municipal Electoral de Rioverde, por dando cumplimiento formal al trámite de publicación del medio de impugnación radicado bajo el número TESLP/RR/17/2024, así como de remisión de constancias y rendición de informe circunstanciado, dentro de los plazos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

TERCERO. *Con fundamento en el artículo 23 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente medio de impugnación a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente asunto, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.